

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 162.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo siguiente.

«SS. MM. y AA. han llegado sin novedad al Real sitio de San Ildefonso esta mañana á las 7 y 45.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 7 de Julio de 1863. —Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 163.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero del joven Salvador Lopez, cuyos señas se expresan á continuación, el cual se supone esté sirviendo de criado en algun pueblo de la provincia; y caso de ser habido le remitan á mi disposicion. Santander 6 de Julio de 1863.—Esteban Areal.

SEÑAS.

Edad 15 años: estatura regular: ojos pardos: color bueno: le falta un diente en la mandíbula superior y tiene los demás sobrepuestos. Viste pantalon y chaqueta de mahon azul rayado: chaleco de paño viejo remendado: gorra de pelo burgalesa y alpargatas cerradas.

CIRCULAR NUMERO 164.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Nicolás Henriot, que dice ser desertor del ejército francés, y ha desaparecido debiendo dirigirse á Sevilla, para cuyo punto le ex-

pidió pase el Gobernador de Gerona; y en caso de ser habido le remitirán á mi disposicion. Santander 6 de Julio de 1863.—Esteban Areal.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Los Corrales, dotada con 400 rs. anuales. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio. Santander 7 de Julio de 1863.—Esteban Areal.

SECCION DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Portazgos, pontazgos y barcajes.

CIRCULAR.

Con esta fecha se dice al Ingeniero Jefe de la provincia de Zaragoza, lo que sigue.—En vista de la consulta elevada por V. S. sobre si la Real orden de 30 de Enero último es extensiva á los artículos 24 y 25 de la Instruccion de 10 de Diciembre anterior para el servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes, esta Direccion general, considerando que el artículo 23 de la Instruccion citada ha servido de base á los dos siguientes en lo relativo al ancho de las llantas de los carruajes, hasta el punto de que, si mencionan la medida de cuatro pulgadas, es porque aquel la dejaba sentada como tipo; que siendo correlarios de dicho artículo los 24 y 25, no pueden menos de haber sido virtualmente modificados por la Real orden de 30 de Enero, tambien citada, como expresamente lo ha sido el principio de que parten; y de consiguiente que reducidos á sesenta y nueve milímetros (tres pulgadas) los noventa y dos (cuatro) que el referido artículo señaló como mínimo al ancho de las llantas imponiendo dobles derechos á los carruajes que las lleven

de menos, deben considerarse igualmente reducidos en el artículo 24 que recarga á los que las usen con clavos de resalto aunque su anchura sea mayor, y en el 25 que sujeta al pago del cuadruplo derecho á los que las lleven con dichos clavos y de menos ancho que el mínimo prefijado, ha tenido á bien resolver se diga á V. S. que los artículos 24 y 25 de la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 se entienden modificados por la Real orden de 30 de Enero último del mismo modo que lo fué el 25; y en tal concepto, que para los casos especiales de que trata, el número de cuatro pulgadas (noventa y dos milímetros) que asignan el ancho de las llantas, ha quedado reducido á tres pulgadas (sesenta y nueve milímetros) por la mencionada Real orden. Y siendo de carácter general la resolucion precedente, la misma Direccion ha acordado que se circule y publique para que sirva de regla en todos los portazgos y pontazgos en que ahora y en lo sucesivo se cobren los derechos conforme á las establecidas en la precitada Instruccion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.—Es copia.

IDEM.

Esta Direccion general ha señalado el día 31 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los portazgos de Ramales y la Cavada con su intervencion en Arredondo, situados en la carretera de Muriedas á Bilbao, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 8,510 rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiese afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18

de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Santander ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el arancel é Instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,400 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 23 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha

de 26 de Junio de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años de los portazgos de Ramales y la Cavada, con su intervencion en Arredondo se compromete á tomar á su cargo dichos arriendos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijo; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander.

PLIEGO de condiciones para el transporte y manutencion desde este puerto al de Cádiz de tres Oficiales, dos sargentos y setenta soldados existentes en este depósito de bandera y embarque para Ultramar y mas que se presenten al tiempo de embarque.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia con asistencia del Comandante de marina, Jefe del depósito de bandera y embarque y Contador de Hacienda pública, el día 20 del actual á las 12 de la mañana.

2.º El tipo del contrato será el de 400 reales para los Oficiales y Jefes, 250 para los sargentos y 200 para los soldados.

3.º El trato que ha de darse á los Sres. Jefes y Oficiales será, el de té, café ó chocolate por la mañana. Al almuerzo cuatro platos fuertes variados y postres, vino comun á pasto y generoso á los postres. A la comida, sopa, dos cocidos, cuatro platos tambien variados con sus postres y vinos iguales á los del almuerzo, como tambien pan fresco. Por la noche, té ó café, y entre horas se les suministrarán bebidas y refrescos caso de apetecerlos. A los sargentos, té ó café por la mañana; dos platos variados para el almuerzo; sopa, cocido y un principio igualmente variado con su correspondiente vino á la comida; y té ó café por la noche. A los soldados, dos ranchos diarios abundantes y variados, que constarán de carne, tocino, bacalao, lentejas, garbanzos, alubias, arroz y patatas, con galleta de primera á discrecion.

4.º El remate se adjudicará á la persona que presente las mejores proposiciones en baja de los tipos marcados en la condicion 2.ª, siendo preferida en igualdad de circunstancias aquella que ofrezca el transporte en buque de vapor, el que será satisfecho por la Tesorería de Cádiz segun previene la Real orden de 30 de Octubre último.

5.º El sugeto á cuyo favor se adjudique la subasta, presentará en el acto un fiador á satisfaccion de los señores de la Junta que garantice el contrato, en la inteligencia de que los compromisos del remate quedan subrogados en el fiador siempre que aquel faltase á ellos, exigiéndosele todos los daños y perjuicios que puedan irrogarse al Estado.

6.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el que los

licitadores presenten á la Junta, la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos de esta capital la vigésima parte del valor del contrato en garantía del mismo, cuyo depósito será devuelto desde luego á aquellos á quienes no se haya adjudicado la subasta; y al que hubiere conseguido esta, despues de acreditar el embarque de la fuerza y la salida del buque del puerto

7.º El buque conductor ha de ofrecer la mas entera confianza y seguridad, conteniendo sus bodegas ó cámaras la cabida necesaria para alojar en ellas con el suficiente desahogo y comodidad los individuos que se contraten, debiendo darse á la vela si el tiempo lo permite dentro del término que se fije por la Junta.

8.º Será obligacion del contratista recibir la fuerza en el muelle de este puerto para ser conducida á bordo del buque, como lo será tambien el ponerla en el de su destino, pues la Hacienda no hará abono alguno por el pasaje de tierra á bordo y vice versa.

9.º Desde el momento que la fuerza sea recibida á bordo será de cargo del rematante su manutencion en los términos expresados en la condicion 3.ª sin que tenga derecho á reclamar cantidad alguna por demoras que por cualquiera concepto experimente, pues que el presente contrato es á suerte y ventura.

10.º El contratista no podrá reclamar falso flete de los individuos que dejen de embarcarse por causas justas, pero si admitirá á todos los que se hallen en disposicion de emprender el viaje, aun cuando estos excedan en número del que se expresa en este pliego.

Santander 7 de Julio de 1863.—P. L., José Villa.

Dirección general de Administración militar.

Estando pendiente de resolucion del Gobierno de S. M. el señalamiento de la época en que deberá comenzar á regir el sistema métrico decimal en los servicios que corren á cargo de la Administración militar, y con objeto de dar facilidades á los constructores que quieran interesarse en la subasta para la entrega de pesas y medidas que debe celebrarse el día 1.º de Julio próximo, se entenderá que el anuncio y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid de 17 del corriente, núm. 168, quedan modificados en los términos siguientes:

La subasta se celebrará el 10 de Julio próximo venidero en vez del día 1.º

En el art. 4.º en lugar del plazo de 30 dias que se marca para la entrega de las medidas y juegos de pesas, se entenderá que este plazo será de 90 dias.

Las proposiciones de que habla la condicion 7.ª recaerán sobre el importe total de los objetos puestos en subasta, y ascendiendo estos, segun los precios límites fijados á 263.276 rs. 99 céntimos, la proposicion mas beneficiosa será la que en el acto del remate resulte ser la de menor cantidad, cuyo método se adopta como mas claro y sencillo y á

fin de facilitar á los proponentes la redaccion de sus proposiciones.

En todo lo demas queda subsistente el pliego de condiciones publicado en el día y en la Gaceta de que vá hecha mencion.

Madrid 26 de Junio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

M. delo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar las pesas y medidas del sistema métrico para el servicio de la Administración militar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del..... de..... y de la rectificacion que aparece en la del..... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y encargarse de la ejecucion del expresado servicio por la cantidad de.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—El Intendente militar, Gimenez.

El Intendente militar del distrito de Burgos, hace saber: Que no habiendo producido efecto la subasta celebrada en la Intendencia militar y en las Comisarias de guerra de las plazas de Logroño y Santander, para la adquisicion del aceite que sea necesario con destino al suministro del ramo de utensilios de todos ó cada uno de los indicados puntos se convoca por virtud de este anuncio á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y ante los respectivos Comisarios de guerra el día 11 de Julio á las doce de su mañana con sujecion estricta al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma y en poder de dichos funcionarios y á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones de 3 de Junio del mismo año. En su virtud las personas que gusten interesarse en esta licitacion podrán verificarlo por sí ó por medio de persona legalmente autorizada por medio de proposiciones cerradas y arregladas al modelo adjunto á dicho pliego de condiciones advirtiendo que aun cuando la subasta girará sobre el número de arrobas de aceite que se indica á continuacion, las entregas podrán variar en mayor ó menor cantidad segun las necesidades del servicio.

Puntos de entrega.	Número de arrobas.
Burgos	750
Logroño	100
Santander	50

Burgos 30 de Junio de 1863.—Eusebio Gimenez.—El Secretario, Nicanor Guerra.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Darío del Alcázar.

Junta económica del Departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de veinte y tres de Abril último, se sacan á pública licitacion cuatrocientos veinte y ocho codos cúbicos de caoba, cuatrocientos cincuenta y cuatro idem de cedro, ciento diez y seis idem de majagua, cincuenta idem de pino amarillo, ciento cuarenta y cinco codos de álamo blanco, cinco mil duelas y otras maderas, conforme al pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de 25 del corriente y que ademas estará de manifiesto en la Escribanía principal de este Departamento y cuyo remate tendrá efecto el día 23 de Julio próximo empezándose el acto á la una de la tarde. Ferrol 28 de Junio de 1863.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

TELÉGRAFOS.

Dirección de Sección de Santander.

Las estaciones anotadas á continuacion, se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del reino y para la internacional el día 10 del actual.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 6 de Julio de 1863.—El Director, Francisco Dou.

La estacion de Oñate, servicio de dia completo.

Las de Deva, Santa Agueda, Zarauz, Arechavaleta, Azpeitia, Guetaria y Cestona, servicio limitado.

NOTA. Deva, Santa Agueda, Zarauz y Arechavaleta, prestarán servicio de dia completo durante la temporada de baños desde 1.º de Julio á fin de Setiembre.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Cabezón de la Sal.

Autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para el remate de cinco trozos de madera de roble de tres árboles del monte de Carrejo, que miden 13,89 codos cúbicos, valuados en 486 rs. 15 céntos, se sacarán á subasta bajo este tipo y el de las condiciones que están de manifiesto en esta alcaldía, á los 30 dias de anunciado en el Boletín oficial de la provincia y hora de las 11 de la mañana en esta casa capitular. Cabezón de la Sal 5 de Julio de 1863.—El Alcalde, Modesto de la Vega.

Ayuntamiento constitucional de Camargo.

No habiendo cumplido los hacendados forasteros con el anuncio de este Ayuntamiento inserto en el Boletín oficial de 8 de Junio próximo pasado núm. 67, esta alcaldía de acuerdo con su Ayuntamiento y Junta pericial, ha acordado publicar por segunda vez la necesidad de sus relaciones y que pasado el término de 8 dias á contar desde la insercion de este segundo aviso, se les impon-

drá la multa que previene el Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Valle de Camargo 4 de Julio de 1865.—Domingo Villanueva.

Alcaldia de Molledo.

Se halla ya formado el repartimiento de inmuebles de este Ayuntamiento para el año económico de 1865 á 1864, y expuesto al público desde esta fecha por si hay que hacer alguna reclamacion. Molledo Junio 25 de 1865.—Manuel Collantes.

Alcaldia constitucional de Marron.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se rematarán en el pórtico de Santa Marina de Udalla, las leñas suficientes para producir doscientas cargas de carbón que se hallan concedidas al pueblo de Udalla, por toda, en el sitio de la manga y último llano de Secadas. Servirá de tipo admisible la cantidad de 1,400 rs. que vienen señalados en la licencia el 27 de Junio último, advirtiéndose que el remate tendrá lugar á las dos de la tarde. Marron 2 de Julio de 1865.—Melchor Albarado.

Alcaldia constitucional de Bareyo.

Del pueblo de Bareyo se ha estraviado hace 20 dias un buey de las señas siguientes: edad de 4 á 5 años, color claro, algo calvo de cabeza, gamas abiertas, un poco vueltas las puntas, degollado de pescuezo, cortada la media oreja derecha, bien trazado de medio cuerpo atrás. La persona que sepa de su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de esta alcaldia, quien abonará todos los gastos y gratificará la fineza. Bareyo 4 de Julio de 1865.—Fernando de Pellón.—Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

Alcaldia de Molledo.

Desde el dia 24 de Junio último, se halla en guarda en este Ayuntamiento por haberle cogido haciendo daño un jato como de 2 años de edad, por castrear, color atusgado y sin marco ó señal particular: quien sea su dueño se presentará á recogerle previo el pago de daño y guarda en el término de 15 dias, pasados los cuales se procederá á su remate en clase de mostrenco y para evitar mayores gastos. Molledo Julio 2 de 1865.—Manuel Diaz de Cueto.

Alcaldia constitucional de Valdevezana.

En el pueblo de Virtus, uno de los que componen este distrito municipal, se halla detenida por el Alcalde pedáneo del mismo, una novilla de dos á tres años, color de avellana clara, con dos letras en el asta derecha J y B que no se distinguen muy bien, la que fué hallada en los prados de dicho pueblo el 20 del actual. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia con objeto de que quien se crea ser su dueño, se presente á reclamarla en el término de treinta dias, pasado el cual se procederá á lo demás que convenga. Valle de Valdevezana Junio 30 de 1865.—Andrés de la Peña.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Ignorándose el paradero de D. Sebastian Crespo Liano, natural de La Concha, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, le cito y emplazo para que, dentro de veinte dias, contados desde que tenga cabida el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, por si ó por medio de Procurador autorizado en forma, á usar de su derecho en los autos de testamntaria de sus padres Don Melquiades y Doña Antonia vecinos que fueron de dicho pueblo, promovidos por D. Manuel de Bezanilla, en nombre de D. Laureano Solana, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Santander á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.^a, Urbano de Agüero.

Don Remigio Salomon, Sócio de Número de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, de Valencia, Académico Correspondiente de la Real de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Caballero y Comendador de la distinguida de Carlos III, Secretario Honorario de S. M., Juez de primera Instancia del Partido á que dá nombre esta Ciudad y de Hacienda de la Provincia, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Bernardina del Hoyo, cuyo paradero actual es ignorado, para que como madre de D. Manuel de la Hoz, acuda, si viere convenirle, á ejercitar sus acciones y derechos, ante el Sr. Alcalde mayor del distrito del Sur de Santiago de Cuba, en el juicio de abintestato del D. Manuel, que radica en aquel Juzgado. Y se la previene, que de no presentarse dentro del término y en la forma legal, la parará el perjuicio á que haya lugar. En cumplimiento de despacho exhortatorio procedente de dicha Alcaldia mayor, se expide y publica este edicto. Dado en la ciudad de Santander á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.^a, José María Olarán.

Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, de que el autorizante da fé.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se dictó la sentencia del

tenor siguiente.—En el incidente, que de los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Fernando Diaz Munio, vecino de Ibio, contra bienes de D. Joaquin Diaz Labandero, vecino de Riocorfo, en la actualidad Registrador de la propiedad de Cervera de Rio Alama, para pago de reales, pende en este mi Juzgado entre partes de la una actor D. Francisco Boygas Moxi, vecino y del comercio de Burgos, su Procurador D. Felipe Ruiz Salazar, y de la otra demandados el ejecutante D. Fernando Diaz Munio con el suyo D. Nicolás del Cerro, y los estrados de la Audiencia por rebeldia declarada de D. Joaquin Labandero, por que ni él ni su Procurador en los autos principales D. Antonino Ceballos, se han personado en este incidente, á pesar de haberseles citado con arreglo á la ley; sobre que al Boygas Moxi se le haya por separado y apartado del remate de un molino con accesorios, que propio del Labandero y embargado en los autos ejecutivos promovidos por Diaz Munio, fué subastado judicialmente, en 13 de Junio de 1857 en cabeza del Boygas y cantidad de 20,001 rs. vn. como único postor, mediante á que esta finca ha venido á ruina y deterioro.—Vistos.—Resultando que fué consecuencia de la ejecucion despachada á instancia de Munio contra Labandero sacar á pública subasta sus bienes, entre ellos este molino, y por falta de postor en la primera re-
tasa, se efectuó la segunda en la que se mostró postor el Boygas y mediante su ofrecimiento, de 20,001 rs., cuya postura se le aceptó, quedó en él rematada esta finca en 13 de Junio de 1857, cuyo remate fué aprobado por auto del 15, en el que se ordenó que á término de quinto dia aprontase el precio del remate, verificado lo cual se le otorgase la correspondiente escritura, y este auto se le notificó en 17 del mismo mes.—Resultando que así de la sentencia de remate como de este auto interpuso Don Joaquin Diaz Labandero recurso de apelacion que le fué admitida en ambos efectos por auto de 17 de Julio siguiente, y en este auto se añadió, que se certificase por el actuario segun se solicitaba y hecho y otorgada la escritura al rematante se remitiesen los autos originales á la Superioridad.—Resultando que en este estado sin haber Boygas aprontado el precio, sin haber Labandero ni el Juzgado otorgádole la escritura de venta, sin haber el segundo agitado la remision de autos á la Superioridad, y sin haber Munio hecho la menor gestion, quedó el asunto hasta el 4 de Abril de 1862, en que por parte de Munio se acudió al Juzgado solicitando que Boygas aprontase los 21,000 rs. y se le otorgase escritura de venta para en seguida remitir los autos á la superioridad, en cuya virtud se dictó el auto de 7 de aquel mes dando curso y regularizacion al procedimiento.—Resultando que en este largo período de cerca de cinco años, el molino descuidado por todos los interesados en su conservacion, se vino á ruina y ha llegado á tal extremo de deterioro que puede decirse que no existen mas que sus restos; y en tal situacion se ha suscitado entre Boy-

gas que ya no quiere adquirirlo y Munio que pretende que se cargue con él y desembolse los 21,000 rs. de precio, la cuestion de á quien pertenece el daño de aquello que es vendido si se empeora, que es el punto debatido en este incidente.—Considerando que si bien el contrato de compra y venta como consensual se perfecciona con solo el consentimiento de los contrayentes, siendo de finca raiz no se consuma hasta el otorgamiento de la escritura.—Considerando que cuando se vende en pública subasta judicial una finca, el postor no puede disponer de ella hasta que, aprobado el remate por auto firme ejecutivo, no se le otorgue la correspondiente escritura, ya sea por el dueño ejecutado, ya por el Tribunal executor.—Considerando que el auto de aprobacion del remate es el que, supliendo al consentimiento del ejecutado que forzosamente es expropiado del dominio de su finca, perfecciona el contrato con el postor; pero como toda providencia que no es firme porque ha sido oportunamente apelada, y de ella es admitida la apelacion en ambos efectos, queda en suspenso y es como sino existiese hasta que se confirme ejecutoriamente por la superioridad, ó el apelante desista de la apelacion; no llegó el caso aun de tener aquella firmeza el auto de 15 de Junio de 1857 aprobatorio de aquel remate, y por consiguiente no puede decirse que el contrato que inicia el remate se halla perfeccionado.—Considerando que antes de estar obligado el comprador á consignar el precio, debe entregársele los títulos de propiedad para su reconocimiento por un término prudencial, y ser suplidos cualesquiera defectos que en ellos se advirtiera, y solo pasado este término y suplidos los defectos si los hubiere, es cuando el Juez puede mandar que se otorgue la escritura de venta, y se consigne el precio por el rematante, y todo esto ni se hizo ni se acordó por el Juzgado ni se pidió por el ejecutante hasta el 4 de Abril de 1862, siendo por consiguiente culpa de él y del ejecutado Labandero que no llevó adelante su apelacion el haber dejado correr un largo período durante el cual se deterioró ó arruinó el molino, cuyo daño solo á ellos es imputable.—Vista la ley 25, tit. 5.^o, partida 5.^a, y los artículos 975, 983 y 989 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo.—Que debo declarar y declaro que el dolo ó perjuicio que ha sucedido á este molino desde que se celebró el remate no pertenece al rematante D. Francisco Boygas Moxi, y en su consecuencia que está en su derecho en apartarse y desistir de las obligaciones que contrajo por aquel acto, y le doy por desistido, apartado y libre de toda obligacion. Así definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas por esta que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en razon de la rebeldia del Don Joaquin Diaz Labandero con arreglo al artículo 1190 de la expresada ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Garcia Serantes.—Dada y pronunciada fué la sentencia definitiva que precede por el Sr. D. An-

FERRO-CARRIL DE ISABEL SEGUNDA.

Con autorizacion superior, y para dar lugar á que las Diligencias puedan llegar oportunamente á la salida del Tren-correo de Reinosa, los trenes números 1 y 2, tendrán desde el dia 5 del corriente, la marcha siguiente:

VIA ASCENDENTE.

2. ^a y 3. ^a seccion.	Tren núm. 1.--Correo.			Tren núm. 3.			Tren núm. 5.			
	Estaciones.	LLEGADA.	SALIDA.	Cruces.	LLEGADA.	SALIDA.	Cruces.	LLEGADA.	SALIDA.	Cruces.
			M.			M.			T.	
Santander.....	»	5		»	11.40		»	6.25		
Boo.....	5.12	5.14		11.55	11.58		6.40	6.43		
Guarnizo.....	5.19	5.21		12. 3	12. 6		6.48	6.50		
Renede.....	5.35	5.41		12.25	12.31		7. 9	7.18		26
Torrelavega.....	5.59	6. 1	22	12.49	12.53	24	7.36	7.38		
Las Caldas.....	6.11	6.13		1. 4	1. 7		7.49	7.51		
Los Corrales.....	6.22	6.24	2	1.19	1.21		8. 3	8. 5		6
Las Fraguas.....	6.40	6.41		1.41	1.43		8.25	8.27		
Santa Cruz.....	6.49	6.50		1.52	1.54		8.36	8.38		
Portolin.....	6.58	6.59		2. 3	2. 5		8.47	8.49		
Bárcena.....	7. 7	»		2.14	»		8.58	»		
	Tren núm. 7.			Tren núm. 9.--Correo.						
	LLEGADA.	SALIDA.	Cruces.	LLEGADA.	SALIDA.	Cruces.				
		M.			M.					
Reinosa.....	»	7		»	10.10					
Pozazal.....	7.35	7.36	28	10.30	10.30					
Mataporquera.....	7.46	7.47	30	10.42	10.42					
Quintanilla.....	8. 1	8.10		10.53	11. 3					
Aguilar.....	8.21	8.23		11.11	11.12					
Mave.....	8.38	8.40		11.24	11.25	8				
Alar.....	8.53	»		11.37	»					

VIA DESCENDENTE.

1. ^a seccion.	Tren núm. 8.--Correo.			Tren núm. 10.					
	Estaciones.	LLEGADA.	SALIDA.	Cruces.	LLEGADA.	SALIDA.	Cruces.		
		M.			T.				
Alar.....	»	11.11		»	2 »				
Mave.....	11.25	11.26	9	2.14	2.16	29			
Aguilar.....	11.38	11.40		2.32	2.34				
Quintanilla.....	11.48	11.57		2.43	2.52				
Mataporquera.....	12. 9	12. 9		3. 8	3.10	31			
Pozazal.....	12.28	12.30	29	3.33	3.35				
Reinosa.....	12.45	»		3.59	»				
	Tren núm. 2.			Tren núm. 4.--Correo.			Tren núm. 6.		
	LLEGADA.	SALIDA.	Cruces.	LLEGADA.	SALIDA.	Cruces.	LLEGADA.	SALIDA.	Cruces.
		M.			T.			T.	
Bárcena.....	»	5.40		»	5.15		»	6.25	
Portolin.....	5.45	5.47		3.20	3.21		6.30	6.32	
Santa Cruz.....	5.52	5.54		3.26	3.27		6.37	6.39	
Las Fraguas.....	5.59	6. 1		3.32	3.33		6.44	6.46	
Los Corrales.....	6.14	6.24	1	3.46	3.48		6.59	7. 1	25
Las Caldas.....	6.35	6.38		3.55	3.58		7.10	7.13	
Torrelavega.....	6.55	7. 3	21	4.10	4.14		7.30	7.37	5
Renedo.....	7.17	7.23		4.28	4.34		7.51	7.57	
Guarnizo.....	7.39	7.41		4.48	4.48		8.13	8.15	
Boo.....	7.46	7.48		4.55	4.55	23	8.20	8.24	
Santander.....	8. 2	»		5. 5	»		8.38	»	

Cruza el núm. 1 con el 22 en Torrelavega.
Id. id. con el 2 en Los Corrales.

El Tren-correo ascendente núm. 1 llevará coches de todas clases.
El Tren-correo descendente núm. 4 solo coches de 1.^a y 2.^a segun está anunciado en el cuadro de 1.^o de Julio. Santander 2 de Julio de 1863.—El Vice-Director Gerente, Pedro de Hornedo y Velasco.

selmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega á 12 de Junio de 1863, de que yo el Escribano doy fé.—Manuel M. Conde.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido el presente en Torrelavega á 23 de Junio de 1863.—Anselmo Garcia Serantes.—P. S. M., Manuel M. Conde.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

CASIMIRO CALDERON,
Santander.

Corridos bastantes años de ejercicio por esta Agencia, y siempre solicita por procurar ventajas á sus comitentes, no perdona medio ni gasto cuando alcanza los de aumentar sus relaciones en provecho de la sociedad, de quien recibe con usura la compensacion de sus desvelos. No hay hasta el dia Agencia alguna en esta capital, ni otro establecimiento que cuente en la Habana, y demás pueblos importantes de la Isla de Cuba, con casa segura y responsable para cuantas operaciones se la quieran confiar. Esta necesidad se viene sintiendo hace tiempo, y desde hoy ha cesado completamente. La Agencia que lleva mi nombre, toma de su cargo desde este dia en adelante, los asuntos todos de cualquier índole que sean, y que deben sustanciarse en aquellos Tribunales ú oficinas; los suplentes del ejército, cuyos propietarios se hallen en Ultramar, estarán representados allí, confiando este cargo á la Agencia, y ésta hará todas las gestiones necesarias para que la responsabilidad recaiga sobre el á quien hubiere cabido. Los asuntos mercantiles ó bursátiles reclamaciones contra corporaciones ó particulares, administracion de bienes, compra y venta de los mismos á particulares ó al Estado, serán desempeñados por la Agencia, quien otorgará las garantías precisas cuando el caso lo requiera. Se encargará tambien la Agencia de provocar juicios de testamentaria en aquellos dominios, y recoger las herencias yacentes, obteniendo los oportunos poderes ó garantías que aseguren el cumplimiento de los previos contratos. Y por último, tomará á su cuidado la remision desde esta capital á cualquier punto de la Isla de toda clase de efectos portables, y de recoger asimismo cuantos se dirigieren á su orden ó consignacion desde allí á España, entendiéndose todo lo que queda redactado de tal manera, que á cuanto se compromete la Agencia de mi cargo para cumplir allí, se entienda que la sucursal con quien se relaciona en la Habana, está encargada de ofrecer allí iguales gestiones respecto á esta capital y la corte para los asuntos que hayan de tratarse en las dependencias del Estado y para todos los demás negocios, en los puntos donde radiquen ó deban radicar.